



PKF

Accountants &
business advisers

NEWSLETTER

No. 105



Tel +58 212 9524050 | Fax +58 212 9523101 | Email pkfve@pkfve.com | www.pkfve.com PKF | Av. Francisco de Miranda y Tamanaco | Torre Centro Seguros Sudamérica | Piso 2 | Oficina 2H | El Rosal | Caracas 1060 | Venezuela
RIF J-30645061-0

PKF Carpentieri Colmenares & Asociados es miembro de PKF International Limited, una red de firmas legalmente independientes

Sumario

Obligatoriedad de Registros de Información y Hechos Económicos Expresados Contablemente en PETROS	03
Calendario de sujetos pasivos especiales y agentes de retención	03
Aumento Salario Mínimo	04
Aumento Cestaticket Socialista	04
Decretos Constituyentes de Reformas Tributarias	04
Cambios en el Código Orgánico Tributario 2020 (COT)	05
Reforma de la Ley del IVA 2020	06
Reforma de la Ley de Aduana	06
Indicadores Financieros	08

Obligatoriedad de Registros de Información y Hechos Económicos Expresados Contablemente en PETROS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.763 de fecha 19 de noviembre de 2019, fue publicado el Decreto N°4.025 de la Presidencia de la República mediante el cual se instruyó a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, a expresar el registro contable de información y hechos económicos en criptoactivos soberanos PETROS, ello sin perjuicio del registro que realicen en Bolívares.

El referido Decreto indica, que las personas allí indicadas deberán obligatoriamente efectuar, adicional al asiento ordinario contable de las operaciones que realicen en Bolívares, un registro expresado en Criptoactivos Soberanos.

La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) dentro de sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de este decreto, dictará la normativa aplicable a los registros.

Calendario de sujetos pasivos especiales y agentes de retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2020

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.788 de fecha 26 de diciembre de 2019, fue publicada la providencia administrativa del SENIAT mediante la cual se establece el calendario de sujetos pasivos especiales y agentes de retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2020.

Aumento Salario Mínimo

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.502 de fecha 9 de enero de 2020, fue publicado el Decreto N° 4.093 de fecha 25/04/2019, mediante el cual se incrementa el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, a partir del 01 de enero de 2020, en la cantidad de doscientos cincuenta mil bolívares exactos (Bs. 250.000,00).

Además el Salario para adolescente aprendices quedó fijado en ciento ochenta y siete mil quinientos bolívares exactos (187.500,00) mensuales.

Aumento Cestaticket Socialista

En Gaceta Oficial N° 6.502 Extraordinaria de fecha 9 de enero de 2020 se publicó el Decreto N° 4.094, mediante el cual se fija el Cestaticket Socialista mensual para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, en la cantidad de doscientos mil Bolívares (Bs. 200.000,00).

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de fecha 29 de enero de 2020, fueron publicados los Decretos Constituyentes, emanados de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), en los que se dictan la reforma del Código Orgánico Tributario (COT), la reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la reforma a la Ley Orgánica de Aduanas.

Decretos Constituyentes de Reformas Tributarias

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de fecha 29 de enero de 2020, fueron publicados los Decretos Constituyentes, emanados de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), en los que se dictan la reforma del Código Orgánico Tributario (COT), la reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la reforma a la Ley Orgánica de Aduanas.

Cambios en el Código Orgánico Tributario (COT)

La reforma del COT presenta importantes modificaciones, las cuales comentaremos brevemente a continuación. Unidad Tributaria (UT): Se elimina la condición anterior del COT 2014, que preveía que la UT aplicable era la que hubiera estado vigente por lo menos 183 días continuos del período respectivo. La nueva disposición establece que, en caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, la UT a aplicar será la que esté vigente al cierre del ejercicio. Art. 3, Parágrafo Tercero.

Se establece que la aplicación de la UT será únicamente para los tributos administrados por el SENIAT, por lo que los demás Organismos Públicos deben proceder a implementar una unidad de medida respecto de la determinación de beneficios laborales, tasas y contribuciones especiales derivadas de los servicios que prestan. Ejemplo, Saren, Saime, IVSS, entre otros.

Se suprime la indicación del ajuste anual de la UT dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, como indicaban los códigos anteriores. Esto queda a criterio del Ejecutivo Nacional.

Se implementa una nueva unidad de sanción para los Ilícitos Tributarios, que será: “El tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicada por el BCV (MMV)”, debiendo utilizarse el valor de ese tipo de cambio vigente para el momento del pago. Mismo tratamiento se dará a las sanciones establecidas en términos porcentuales.

Se otorga atribución a la Administración Tributaria, para ejercer en nombre del Estado la acción penal correspondiente a los ilícitos tributarios penales, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio Público.

Se elimina el fraccionamiento de pagos. Se incluye una nueva sección relativa al procedimiento que ha de seguirse en caso de ilícitos cuya comisión comporte pena de comiso.

Se deja establecido que, para las infracciones e ilícitos cometidos antes de la entrada en vigencia del nuevo COT, se aplicarán las normas previstas en el Código Orgánico Tributario de 2014.

Las exoneraciones otorgadas por el Ejecutivo Nacional, pasan a tener un límite temporal de 1 año, prorrogable por un período de tiempo igual, en lugar de los 5 años que contemplaba la norma anterior.

Se eliminan las exoneraciones a las instituciones sin fines de lucro, dejando esa posibilidad únicamente a las entidades dedicadas exclusivamente a actividades religiosas y de culto, así como a las que se determinen en las disposiciones dictadas a tal efecto por la Administración Tributaria Nacional.

Se contempla en el nuevo COT artículo 77, que las exoneraciones de tributos nacionales estarán contenidas en un solo acto administrativo que se denominará

Decreto General de Exoneraciones de Tributos Nacionales. Este Decreto será publicado por el Ejecutivo Nacional para cada ejercicio económico, a los fines de establecer las exoneraciones que estarán vigentes para ese año. Serán nulas las exoneraciones de los tributos nacionales que no estén incluidas en el referido Decreto anual.

El COT entrara en vigencia 30 días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Reforma de la Ley del IVA

Se elimina de la venta de bienes exentos a los combustibles y derivados de hidrocarburos (gasolina), y sus insumos y aditivos, lo que indica que estarán gravados.

Se aplicará una alícuota adicional que podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de Cinco por ciento (5%) y un máximo de Veinte Cinco por ciento (25%) a los bienes y prestaciones de servicios pagados en moneda extranjera, criptomoneda o criptoactivo distinto a los emitidos y respaldados por la República, en los términos señalados en el artículo 62 de Ley.

La alícuota impositiva adicional la fijará el Ejecutivo Nacional mediante Decreto y se aplicará cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: Venta de bienes muebles Venta de bienes inmuebles.

Los Notarios y Registradores, deberán solicitar previa a la autenticación del documento del bien mueble, o la protocolización del Inmueble, el comprobante de pago de la obligación tributaria a la que se refiere este artículo.

En los casos de venta de bienes muebles o prestación de servicios que se encuentren exentos o exonerados del pago de impuesto previsto en esta Ley; se aplicará solo la alícuota impositiva adicional que establezca el Ejecutivo Nacional, de conformidad con esta Ley.

Señala la nueva normativa que a los fines de la emisión de la factura por las operaciones señaladas en el artículo 62 de la Ley, se deben expresar en la moneda, criptomoneda o criptoactivo en que fue pagada la operación y su equivalente a la cantidad correspondiente en bolívares.

Asimismo, deberá constar ambas cantidades en la factura con indicación del tipo de cambio aplicable, base imponible, impuesto y monto total.

Se exceptúa a todos los organismos públicos, independientemente de la forma en que cancelen los bienes o servicios.

En los próximos 30 días, el Ejecutivo establecerá cual será la tasa adicional, dentro del rango previsto en el artículo 27.

El Decreto Constituyente de Reforma de La del Impuesto al Valor Agregado (IVA) entrará en vigencia a los 60 días siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial.

Reforma de la Ley Orgánica de Aduanas

De acuerdo con el artículo 1, se agrega la política comercial a las materias que se regirán por las disposiciones de la Ley, antes circunscrita a los derechos y obligaciones de carácter aduanero.

Se establece que las competencias del Presidente de la República ya no serán ejercidas en Consejo de Ministros, quien podrá delegarlas, para ello podrá crear una comisión presidencial o interministerial.

Se le asignan nuevas competencias al Ministerio de Finanzas, entre otras: ordenar la publicación del Arancel de aduanas, previamente aprobado por el Presidente de la República.

Actualización de las multas. Se eliminó La Unidad Tributaria como medida para establecer las multas por la comisión de los ilícitos. Ahora Con la reforma, la multa será fijada en "X veces" el equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor

(MMV), publicado por el BCV al momento de la comisión del ilícito, debiendo utilizarse el valor de ese tipo de cambio vigente para el momento del pago.

En cuanto a la Suspensión de las autorizaciones para actuar como Auxiliares de la Administración Aduanera, fue incorporado el Parágrafo Único al artículo 164, mediante el cual se faculta al Presidente de la República para establecer mediante Reglamento otras causales distintas a las establecidas en la LOA, para la suspensión de esas autorizaciones.

El Decreto Constituyente de Reforma de La Orgánica de Aduanas entrará en vigencia a los 20 días siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial.

Indicadores financieros

Sistema de Mercado de Cambio (SIMECA)

Según referencia del BCV (14/02/2020)

	Venta	Compra
Dólar	73.393,29	73.209,81
Euro	79.649,34	79.251,59

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Diciembre 2019	Var. % 31,5
Noviembre 2019	Var. % 25,7
Octubre 2019	Var % 22,6

Índice: 10.711.919.274,4 Var acumulada % 9.575,5

TASAS ACTIVAS Y PASIVAS

Tasa de Interés Promedio de los Seis Principales Bancos Comerciales.

	Activa	Pasiva
Enero 2020	23.15%	24.00%
Diciembre 2019	21.77%	24.00%
Noviembre 2019	22,50%	24.00%

Tasa intereses Prestaciones Sociales

Diciembre 2019	29.92%
Noviembre 2019	30.53%

Este boletín es realizado por PKF Venezuela como un servicio a sus clientes y contiene solamente información general. Se recomienda a los lectores consultar a sus asesores profesionales antes de tomar cualquier decisión sobre lo publicado en este boletín. El staff profesional de PKF Venezuela estará complacido de asesorarlos en este sentido



Tel +58 212 9524050 | Fax +58 212 9523101 | Email pkfve@pkfve.com | www.pkfve.com PKF | Av. Francisco de Miranda y Tamanaco | Torre Centro Seguros Sudamérica | Piso 2 | Oficina 2H | El Rosal | Caracas 1060 | Venezuela
RIF J-30645061-0

PKF Carpentieri Colmenares & Asociados es miembro de PKF International Limited, una red de firmas legalmente independientes